

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20031 CIRCULAR número 971, de 12 de agosto de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se dictan instrucciones para la formalización del Documento Unico Aduanero -DUA-, a utilizar en la expedición/exportación y/o salida de mercancías del territorio nacional.

La Orden de 12 de agosto de 1987 aprueba el Documento Unico Aduanero -DUA- utilizable en los supuestos de expedición/exportación y/o salida de mercancías del territorio nacional. Por el artículo 6.º de la misma se faculta a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas complementarias precisas, así como para señalar la fecha de implantación del documento que se aprueba. En consecuencia, y con el fin de dotar a los operadores económicos en general de una guía práctica para la formalización del Documento de referencia,

Este Centro directivo ha tenido a bien dictar y publicar las siguientes instrucciones:

TITULO I

INSTRUCCIONES PARA LA FORMALIZACION DEL DOCUMENTO UNICO ADUANERO -DUA- EN LOS SUPUESTOS DE EXPEDICION/EXPORTACION DE MERCANCIAS

A. Si el Documento (D) comprende más de una clase de mercancías, el declarante hará uso de las hojas complementarias (D/C) correspondientes.

B. Los valores, sean en pesetas o en divisas, se expresarán en números enteros, sin decimales, mediante redondeo.

C. Un DUA no podrá comprender sino mercancías facturadas en una sola clase de divisas.

D. Los Documentos deben cumplimentarse a máquina o por cualquier otro procedimiento mecánico o electrónico similar.

No deberán presentar raspaduras ni enterrerenglonaduras.

Las modificaciones que se deseen introducir se efectuarán tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las requeridas. Toda modificación así efectuada deberá ser refrendada por su autor y visada expresamente por la Aduana, que podrá exigir la presentación de un nuevo Documento cuando lo estime necesario.

Aparte los procedimientos enunciados anteriormente, los formularios podrán ser confeccionados y cumplimentados por procedimientos técnicos de reproducción, siempre que se observen estrictamente las disposiciones relativas a los modelos, al papel, al formato de los formularios, a su legibilidad, a la prohibición de raspaduras y enterrerenglonaduras y a las modificaciones efectuadas.

E. El ejemplar para la Administración deberá llevar el original de la firma de la persona interesada.

La firma del obligado principal o, en su caso, del representante acreditado, compromete a éste en relación con los siguientes extremos:

La exactitud de los datos que figuran en el Documento.

La autenticidad de los documentos unidos.

El respeto del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el correspondiente régimen.

F. Cuando no se utilice una casilla, no deberá figurar ninguna indicación o signo en la misma, excepción hecha de lo establecido en el título III de las presentes instrucciones.

G. Un mismo Documento no podrá comprender mercancías con distinto régimen aduanero, entendiéndose que éste se configura con las dos primeras cifras de la casilla 37 del Documento.

En el supuesto de despachos de mercancías contenidas en envases acogidos al régimen de exportación temporal, es preciso

formular documentos por separado, de acuerdo con sus regímenes correspondientes.

Igualmente en los casos de desvinculación, desafectación o cambio de régimen aduanero o arancelario, se exigirá la formulación de un nuevo documento.

H. En los casos de utilización del formulario para la salida de mercancías de zonas francas, depósitos y otros locales bajo control de la Administración con destino al extranjero o a otras partes del territorio nacional, distintas de la península e islas Baleares, como mínimo se cubrirán las casillas que a continuación se expresan:

Números: A, 1, 2, 6, 8, 14, 15, 15a, 16, 17, 17a, 31, 33, 34a, 35, 42, 44 y 54.

En estos supuestos, la casilla 1 del DUA se cumplimentará en la forma que se indica:

I DECLARACION		
ES	8	

Subcasilla 1: ES.

Subcasilla 2: 8.

Subcasilla 3: En blanco.

Los Documentos formalizados para amparar el movimiento descrito en el presente apartado «H» serán objeto de numeración y registro por parte de la Aduana de Control, en forma independiente de la restante documentación de exportación/expedición.

TITULO II

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

CASILLA «A»

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

En la parte superior derecha del recuadro se consignará la clave de la Aduana de que se trate, seguida del último dígito del año que corresponda.

Ejemplo: Barcelona Marítima: 0811-7.

Nota: En anexo I, relación codificada de Aduanas.

CASILLA 1

I DECLARACION		
Subcasilla 1	Subcasilla 2	Subcasilla 3

Indíquese sucesivamente en las tres subdivisiones de que consta la casilla como se detalla:

Subcasilla 1

La siglas utilizadas serán las siguientes:

COM. Declaración de expedición de mercancías originarias de la península o islas Baleares o que tienen estatuto de mercancías comunitarias con destino a los restantes estados miembros.

EX. Declaración de expedición hacia otro estado miembro de mercancías no comunitarias.

Declaración de exportación hacia terceros países, expedición hecha de países AELC.

Declaración de exportación desde Canarias, Ceuta y Melilla al extranjero.

Envíos desde península y Baleares a Canarias, Ceuta y Melilla y viceversa.

EU. Declaración de exportación hacia países AELC.
 ES. En los supuestos de salidas de zonas francas, depósitos y otros locales bajo control de la Administración (apartado «H» del título I).

Subcasilla 2

Los códigos utilizados serán los siguientes:

1. Expedición/exportación definitiva (Este código no deberá utilizarse en los casos de reexpedición/reexportación).
2. Expedición/exportación temporal.
3. Reexpedición/reexportación (Sólo podrá utilizarse este código en los casos de las mercancías previamente introducidas o importadas temporalmente).
8. Tránsito nacional (Salidas del apartado «H» del título I).

Subcasilla 3

Las siglas utilizadas serán las siguientes:

- T-1. Mercancías que circulan bajo el procedimiento de tránsito comunitario externo.
 T-2. Mercancías que circulan bajo el procedimiento de tránsito comunitario interno.
 T2L. Documento que justifica el carácter comunitario de las mercancías.

Notas: I) Durante el período transitorio siguiente a la adhesión, las indicaciones T2 o T2L irán seguidas, en su caso, y respecto de las mercancías que tengan el Estatuto de «Mercancías españolas» de la indicación Es.

II) Cuando no proceda la indicación T1, T2, la casilla se dejará en blanco.

CASILLA 2

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR



Indíquese el nombre o razón social y la dirección completa de la persona que expide o exporta.

Deberá hacerse constar el código de identificación fiscal cuando se trate de personas jurídicas o el documento nacional de identidad en el caso de las personas físicas.

En el supuesto de extranjeros, consígnese el número del NIE (número de identificación extranjero) asignado por el Ministerio del Interior.

Notas: I. La primera letra del nombre o razón social del expedidor/exportador debe anotarse en la pequeña casilla de posición que aparece en el ángulo superior izquierdo.

II. Hasta tanto sea obligatorio el NIE (número de identificación extranjero), se consignará el número de la tarjeta de residencia o pasaporte.

CASILLA 3

3 FORMULARIOS

Indíquese el número de orden del juego respecto al número total de ejemplares utilizados (por ejemplo, si se presenta un formulario D y dos hojas complementarias D/C, indíquese en el formulario D: 1/3, en el primer formulario D/C: 2/3 y en el segundo formulario D/C: 3/3).

Cuando el documento comprenda una sola partida de orden (es decir, cuando se rellene una sola casilla (31) «descripción de las mercancías»), déjese en blanco esta casilla número 3 e indíquese solamente la cifra 1 en la casilla número 5.

CASILLA 4

4 LISTA DE CARGA

Indíquese en cifras el número de listas de carga que, en su caso, se adjunten. Las listas de carga son documentos regulados en la normativa sobre Tránsito Comunitario, que pueden presentarse junto con los T1 o T2.

CASILLA 5

5 PARTIDAS

Indíquese el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios (D y D/C) utilizados. El número total de partidas debe corresponderse, normalmente, con el número total de casillas número 31 «bultos y descripción de las mercancías» cumplimentadas, salvo que, por necesidades de espacio hayan tenido que utilizarse varias casillas 31, sucesivamente, para una misma partida de orden.

Si sólo existe una partida de orden se hará constar «1». En este caso, la casilla 32 no se cumplimentará, figurando en blanco.

CASILLA 6

6 TOTAL BULTOS

Indíquese el número total de bultos declarados, sin expresar la clase.

En el supuesto de granel se dejará en blanco. Tendrá la consideración de bulto el «pallet».

CASILLA 7

7 NUMERO DE REFERENCIA

No cumplimentar. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

CASILLA 8

8 DESTINARIO

N.º

Indíquese el nombre o razón social y dirección completa de la persona a la que va consignada la expedición (Obviamente, el «número» figurará en blanco).

CASILLA 9

9 RESPONSABLE FINANCIERO

N.º

No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

CASILLA 10

10 PAIS PRIMER DESTINO

No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

CASILLA 11

11 PAIS TRANSACCION

No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

CASILLA 13

13 P. A. C.

No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

CASILLA 14

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE N.º

Indíquese el nombre o la razón social y la dirección completa del interesado (agente). En caso de identidad entre el declarante y el expedidor, menciónese «expedidor».

Cuando el despacho se efectúe con intervención de Agente de Aduanas, se hará constar el código de éste, asignado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, añadiendo inmediatamente y a continuación de dicho código, separadas con un guión, las siglas que se expresan:

«P» (Supuesto de actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.)

«J» (Supuesto de actuación en nombre y por cuenta del comitente.)

CASILLA 15

15 PAIS DE EXPEDICION/EXPORTACION

Se consignará siempre: España.

CASILLA 15

COD. P. EXPED./EXPORT

a

b

Subcasilla 15 a)

Indíquese, en su caso, el código siguiente, según se produzca la expedición/exportación de los envíos:

- 011: Península y Baleares.
- 135: Las Palmas.
- 138: Santa Cruz de Tenerife.
- 155: Ceuta.
- 156: Melilla.

Subcasilla 15 b)

No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

CASILLA 16

16 PAIS DE ORIGEN

Indíquese el país de origen de la mercancía. Si la declaración comprende varios orígenes diferentes anótese la mención «varios» en esta casilla.

CASILLA 17

17 PAIS DE DESTINO

Indíquese el nombre del país de destino.

CASILLA 17

17 COD. PAIS DE DESTINO

a

b

Subcasilla a

Indíquese el número del país de destino, de acuerdo con la siguiente codificación:

Europa

Comunidad:

- 1. Francia: Incluido Mónaco.
- 2. Bélgica y Luxemburgo.

- 3. Países Bajos.
- 4. República Federal Alemana: Incluido Berlín Oeste y territorios Austríacos de Jungholz y Mittelberg; se excluye el territorio de Busingen.
- 5. Italia: Incluido San Marino.
- 6. Reino Unido: Gran Bretaña, Irlanda del Norte, islas del Canal e isla de Man.
- 7. Irlanda.
- 8. Dinamarca.
- 9. Grecia.
- 10. Portugal: Incluidas las islas Azores y Madeira.
- 11. España: Incluidas las islas Baleares.

Territorios Españoles fuera del territorio Aduanero y estadístico:

- 21. Islas Canarias.
- 22. Ceuta y Melilla: Incluidos el Peñón de Vélez Gómera, el Peñón de Alhucemas y las islas Chafarinas.

Otros países Europeos:

- 24. Islandia.
- 25. Islas Féroes.
- 28. Noruega: Incluido el archipiélago del Svalbard y la isla Jan Mayen.
- 30. Suecia.
- 32. Finlandia: Incluidas las islas Aland.
- 36. Suiza: Incluido Liechtenstein, el territorio Alemán de Busingen y el Municipio Italiano de Campione d'Italia.
- 38. Austria: No incluidos los territorios de Junghol y Mittelberg.
- 43. Andorra.
- 44. Gibraltar.
- 45. Ciudad del Vaticano.
- 46. Malta: Incluido Gozo y Comino.
- 48. Yugoslavia.
- 52. Turquía.
- 56. Unión Soviética.
- 58. República Democrática Alemana: Incluido Berlín-Este.
- 60. Polonia.
- 62. Checoslovaquia.
- 64. Hungría.
- 66. Rumanía.
- 68. Bulgaria.
- 70. Albania.

Africa

Africa del Norte:

- 204. Marruecos.
- 208. Argelia.
- 212. Túnez.
- 216. Libia.
- 220. Egipto.
- 224. Sudán.

Africa Occidental

- 228. Mauritania.
- 232. Mali.
- 236. Burkina-Faso.
- 240. Níger.
- 244. Tchad.
- 247. República de Cabo Verde.
- 248. Senegal.
- 252. Gambia.
- 257. Guinea-Bissau.
- 260. Guinea.
- 264. Sierra Leona.
- 268. Liberia.
- 272. Costa de Marfil.
- 276. Ghana.
- 280. Togo.
- 284. Benín.
- 288. Nigeria.

Africa Central, Oriental y Austral

- 302. Camerún.
- 306. República Centro Africana.
- 310. Guinea Ecuatorial.
- 311. Santo Tomé y Príncipe.
- 314. Gabón. 318. Congo.
- 322. Zaire.
- 324. Rwanda.
- 328. Burundi.
- 329. Santa Elena y dependencias; Dependencias de Santa Elena; isla de la Ascensión e islas Tristán de Cunha.

- 330. Angola: Se incluye Cabinda.
- 334. Etiopia.
- 338. Djibuoti.
- 342. Somalia.
- 346. Kenya.
- 350. Uganda.
- 352. Tanzania: Tanganica, Zanzibar y Pemba.
- 355. Seychelles y dependencias: Islas Mahé, Silhouette, Praslin (entre ellas la Digue), Frigate, Mamelles, y Récifs, Bird y Denis, Plate y Coetivy, islas Almirantes, isla Alfonso, islas Providencia, islas Aldabra.
- 357. Territorio Británico del Océano Indico: Archipiélago de Chagos.
- 366. Mozambique.
- 370. Madagascar.
- 372. Reunión: Se incluyen isla Europa, isla Bassas de India, isla Juan de Nova, isla Tromelin e islas Gloriosas.
- 373. Mauricio: Islas Mauricio, isla Rodríguez, islas Agalega y Cargados Carajos Shoals (islas San Brandon).
- 375. Comoras: Gran Comore, Anjouan y Mohéli.
- 377. Mayotte: Gran Tierra y Pamanzi.
- 378. Zambia.
- 382. Zimbabue (Rhodesia).
- 386. Malawi.
- 390. República de Africa del Sur y Namibia.
- 391. Botswana.
- 393. Swaziland.
- 395. Lesotho.

América

América del Norte:

- 400. Estados Unidos de América: Se incluye Puerto Rico.
- 404. Canadá.
- 406. Groenlandia.
- 408. San Pedro y Miquelón.

América Central y del Sur:

- 412. México.
- 413. Bermudas.
- 416. Guatemala.
- 421. Belize.
- 424. Honduras: Se incluyen las islas Swan.
- 428. El Salvador.
- 432. Nicaragua: Se incluyen las islas Corn.
- 436. Costa Rica.
- 442. Panamá: Se incluye la antigua zona del Canal.
- 446. Anguilla.
- 448. Cuba.
- 449. San Cristóbal y Nevis.
- 452. Haití.
- 453. Bahamas.
- 454. Islas Turquesas y Caicos.
- 456. República Dominicana.
- 457. Islas Virgenes de los Estados Unidos.
- 458. Guadalupe: Se incluyen: María Galante, Los Santos, La Pequeña Tierra, La Descada, San Bartolomé y la parte norte de San Martín.
- 459. Antigua y Barbuda.
- 460. Dominica.
- 461. Islas Virgenes Británicas y Montserrat.
- 462. Martinica.
- 463. Islas Cayman.
- 464. Jamaica.
- 465. Santa Lucía.
- 467. San Vicente: Se incluyen las islas Granadinas del Norte.
- 469. Barbados.
- 472. Trinidad y Tobago.
- 473. Granada: Se incluyen las islas Granadinas del Sur.
- 474. Aruba.
- 478. Antillas Neerlandesas: Curacao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte sur de San Martín.
- 480. Colombia.
- 484. Venezuela.
- 488. Guyana.
- 492. Surinam.
- 496. Guyana Francesa.
- 500. Ecuador: Se incluyen las islas Galápagos.
- 504. Perú.
- 508. Brasil.
- 512. Chile.
- 516. Bolivia.
- 520. Paraguay.
- 524. Uruguay.

- 528. Argentina.
- 529. Islas Falkland o Malvinas y dependencias: Dependencias de las islas Falkland: Georgia del Sur e islas Sandwich del Sur.

Próximo y Medio Oriente

- 600. Chipre.
- 604. Líbano.
- 608. Siria.
- 612. Iraq.
- 616. Irán.
- 624. Israel.
- 628. Jordania.
- 632. Arabia Saudita.
- 636. Kuwait.
- 640. Bahreim.
- 644. Qatar.
- 647. Emiratos Arabes Unidos: Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al Q'aiwan, Ras al Khayma y Fujairah.
- 649. Omán.
- 652. Yemen del Norte: República Arabe del Yemen.
- 656. Yemen del Sur: República Democrática Popular del Yemen.

Otros Países de Asia

- 660. Afganistan.
- 662. Pakistán.
- 664. India: Se incluye Sikkim.
- 666. Bangladesh.
- 667. Maldivas (islas).
- 669. Sri Lanka.
- 672. Nepal.
- 675. Bhoutan.
- 676. Birmania.
- 680. Tailandia.
- 684. Laos.
- 690. Vietnam.
- 696. Kampuchea (Camboya).
- 700. Indonesia.
- 701. Malasia: Malasia, Sarawak y Sabah.
- 703. Brunei.
- 706. Singapur.
- 708. Filipinas.
- 716. Mongolia.
- 720. China.
- 724. Corea del Norte.
- 728. Corea del Sur.
- 732. Japón.
- 736. Taiwan.
- 740. Hong-Kong.
- 743. Macao.

Australia, Oceanía y otros territorios

- 800. Australia.
- 801. Papua-Nueva Guinea: Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, islas Green, de Entrecasteaux, Trobiand, Woodlark y el archipiélago de la Lousiada con sus dependencias.
- 802. Oceanía Australiana: Islas de Cocos (Keeling), islas Christmas, islas Heard y MacDonal, islas Norfolk.
- 803. Nauru.
- 804. Nueva Zelanda: Excluyen la dependencia de Ross (Antártica).
- 806. Islas Salomón.
- 807. Tuvalu.
- 808. Oceanía Americana: Samoa Americana, Midway, Wake y Johnston, Howland y Baker, Guam, Carolina, Marianas y Marshall.
- 809. Nueva Caledonia y dependencias: Dependencias de Nueva Caledonia: Isla de los Pinos, islas de Loyauté, Huon, Belep, Cherterfield e isla Walpole.
- 811. Islas Wallis y Futuna: Se incluye la isla Alofi.
- 812. Kiribati.
- 813. Islas Pitcairn.
- 814. Oceanía Neo-Zelandesa: Islas Tokelau e isla Niue, islas Cook.
- 815. Fidji.
- 816. Vanuatu.
- 817. Tonga.
- 819. Samoa Occidentales.
- 822. Polinesia Francesa: Islas Marquesas, islas de la Sociedad, islas Bambier, islas Tubuai y archipiélago de Tuamotu; se incluye la isla de Clipperton.
- 890. Regiones Polares: Regiones árticas no designadas ni incluidas en otra parte; Antártica: Se incluyen a isla de Nueva Amsterdam, isla San Pablo, las islas Crozet y Kerguelen y la isla Bouvet.

Diversos

- 950. Pertrechos y provisiones a buques y aeronaves.
- 951. Provisiones con destino a plataformas petrolíferas establecidas en el interior de la plataforma continental europea.
- 952. Mercancías con destino a Fuerzas Armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro de la CEE y no estén bajo su bandera.
- 953. Entregas a Organizaciones Internacionales establecidas en la Comunidad.
- 958. Mercancías de origen o destino indeterminado.
- 977. Países y territorios no expresados por razones comerciales o militares.

Subcasilla b

Únicamente se cubrirá la presente subcasilla en los supuestos de envíos desde la península y Baleares a Canarias, Ceuta y Melilla. En los expresados supuestos, los códigos a consignar serán los que se indican:

- 35: Las Palmas.
- 38: Santa Cruz de Tenerife.
- 55: Ceuta.
- 56: Melilla.

CASILLA 18

18	IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO TRANSPORTE A LA PARTIDA
----	--

No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

CASILLA 19

19	CTR
----	-----

Indíquese la información necesaria sirviéndose del siguiente código:

- 0: Mercancías que NO se transporten en contenedores.
- 1: Mercancías SI transportadas en contenedores.

Nota: En todo caso, la presente información se refiere a la situación prevista en el momento del paso de la frontera tal como se conoce en el momento de realizar las formalidades de expedición. (Presentación y registro de la declaración.)

CASILLA 20

20 CONDICIONES DE ENTREGA		
Subcasilla 1	Subcasilla 2	Subcasilla 3

Indíquese el código correspondiente según la siguiente clasificación:

Subcasilla 1		Subcasilla 2
Código	Significado	Lugar que se debe precisar
EXW	En fábrica	Lugar de situación de la fábrica.
FOR	Franco vagón	Punto de salida convenido.
FAS	Franco al costado del buque	Puerto de embarque convenido.
FOB	Franco a bordo	Puerto de embarque convenido.
CFR	Coste y flete (C & F)	Puerto de destino convenido.
CIF	Coste, seguro y flete (CIF)	Puerto de destino convenido.
EXS	Ex. Ship	Puerto de destino convenido.
EXQ	Sobre muelle	Despacho en Aduana. Puerto convenido.
DAF	Entrega frontera	Lugar de entrega convenido en la frontera.
DDP	Entrega despacho Aduana	Lugar de destino convenido en el país de importación.
FOA	FOB aeropuerto	Aeropuerto de partida convenido.

Subcasilla 1		Subcasilla 2
Código	Significado	Lugar que se debe precisar
FRC	Franco transportista ... Flete	Punto designado.
DCP	Puerto } Pagado hasta.. Flete	Punto de destino convenido.
CIP	Puerto } Pagado seguros incluidos hasta.	Punto de destino convenido.
XXX	Otras condiciones de entrega distintas de las anteriores	Indicar claramente las condiciones que figuren en el contrato.

Subcasilla 3

No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

CASILLA 21

21	IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA
----	--

Indíquese el tipo del medio de transporte utilizado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad, por ejemplo, consignando el número de matriculación del medio de transporte activo utilizado al cruzar la frontera o su nombre y nacionalidad, tal como se conozca al realizar las formalidades de despacho correspondientes, sirviéndose del código de países figurado en la casilla 17.

Quando se trate de un transporte combinado o cuando haya varios medios de transporte, el medio de transporte activo es el que propulsa el conjunto (ejemplo: En el caso de un camión sobre un barco el medio de transporte activo es el barco; si es un tractor con remolque el medio de transporte activo es el tractor).

Nota: Cuando se trate de:

- Envío postal.
- Transporte FF.CC.
- Transporte por instalaciones fijas.

indíquese el código 000.

CASILLA 22

22	CODIGO DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA
----	---------------------------------------

Subcasilla 1

Indíquese el código del país emisor de la divisa que figura en la factura comercial, independientemente del país de origen o procedencia, de las mercancías objeto de la expedición/exportación de que se trate, conforme a los siguientes códigos:

- Coronas danesas: 008.
- Coronas noruegas: 028.
- Coronas suecas: 030.
- Chelines austriacos: 038.
- Dólares australianos: 800.
- Dólares canadienses: 404.
- Dólares USA: 400.
- Dracmas griegos: 009.
- Ecus: 900.
- Escudos portugueses: 010.
- Florines holandeses: 003.
- Franco belgas: 002.
- Franco franceses: 001.
- Franco suizos: 036.
- Libras esterlinas: 006.
- Libras irlandesas: 007.
- Libras italianas: 005.
- Marcos alemanes: 004.
- Marcos filandeses: 032.
- Pesetas: 011.
- Yens japoneses: 732.

Nota: En los supuestos de envíos gratuitos, ventas en consignación y, en general, cuando no exista importe de la expedición se consignará «000».

Subcasilla 2

Se indicará el importe total que figura en la factura comercial, con o sin movimiento de divisas.

Si se trata de factura no comercial (proforma, a efectos estadísticos ...), se pondrá igualmente el importe que figure en la misma.

En los casos que no exista factura (envíos gratuitos, etc.), se indicará «O».

CASILLA 23

23 TIPO DE CAMBIO

Indíquese el tipo de cambio comprador del mercado de divisas fijado para la fecha del devengo (fecha de la admisión del documento).

1. Con carácter general se aplicará el cambio oficial «comprador» del Mercado de Divisas de Madrid correspondiente al miércoles de cada semana y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente.

El cambio de cada miércoles será aplicable durante los siete días que comienzan el miércoles de la semana siguiente, salvo que tal cambio sea sustituido por otro de los que se especifican en los siguientes apartados 4 y 5.

2. Si un tipo de cambio no se hubiera cotizado un miércoles, o si, habiéndose cotizado no se publicara al día siguiente, se considerará como cotización de ese miércoles la última publicada para la moneda de que se trate en los catorce días precedentes.

3. En el supuesto de que no pudiera establecerse un tipo de cambio de acuerdo con lo dispuesto en las anteriores normas, el cambio aplicable será el que fije el Banco de España para las ventas al Tesoro de la moneda de que se trate, que reflejará de forma tan exacta como sea posible el valor corriente en pesetas de dicha moneda en las transformaciones comerciales.

4. Cuando un tipo de cambio cotizado un lunes, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, difiera en el 5 por 100 o más del cambio establecido en el anterior apartado 1, tal cambio del lunes sustituirá al del miércoles anterior y será el aplicable desde el miércoles inmediatamente siguiente.

5. Si un tipo de cambio cotizado un miércoles, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, difiere en el 5 por 100 o más del cambio aplicable de acuerdo con la norma contenida en el apartado 1, sustituirá a éste, y entrará en vigor el viernes inmediato hasta el martes inclusive de la semana siguiente.

6. Cuando no haya habido cotización un lunes o un miércoles o habiéndola no se hubiera publicado al día siguiente, la cotización, a efectos de la aplicación de los anteriores apartados 4 y 5, será tipo de cambio más recientemente cotizado y publicado antes de dicho lunes o miércoles.

Nota: Cuando la divisa de la factura comercial sea peseta (011), el tipo de cambio que ha de figurar en la presente casilla será «1».

CASILLA 24

24 NATURALEZA

TRANSACC.

Indíquese el código correspondiente según la relación que figura a continuación, consignando un dígito en cada una de las subcasillas:

11. Venta en firme.
12. Consignación.
13. Comisión (envío de mercancías a un comisionista, para su venta en nombre del exportador).
14. Envío a vista o venta de prueba.
15. Intercambio de mercancías compensado en especie («trueque»).
16. Venta para la exportación por un extranjero de viaje en península o Baleares.
21. Préstamo o alquiler.
22. Alquiler-venta (Leasing).

Nota: Los códigos 21 y 22 cubren los envíos de mercancías con vistas a su utilización temporal en otro país sin transmisión de propiedad.

30. Operación para un trabajo en ejecución de obra excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.

Se entiende por fabricaciones coordinadas, el envío de mercancías en el marco de un programa común de fabricación o de construcción, donde el trabajo está repartido entre varias Empresas de diferentes países, tratándose exclusivamente o no de estados miembros, y para cuya realización las piezas o ensamblajes circulan entre las Empresas participantes para sufrir las elaboraciones necesarias o para ser montadas.

40. Operación después de un trabajo de ejecución de obra excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.

50. Envío de mercancías en el marco de un programa de fabricaciones coordinadas (precisar el programa en la casilla 44 de «menciones especiales»).

60. Transacciones sin contrapartida (sin compensación financiera o de otro tipo), con exclusión del mantenimiento, la reparación, las mercancías en retorno y los intercambios estándar.

70. Envío de retorno.

Nota: Se entenderá que el presente código es consecuencia de una transacción previa de los códigos 11 a 22.

80. Intercambio estándar.

90. Otro (precisar en la casilla 44 de «menciones especiales»).

Nota: En los supuestos de expediciones de envíos con carácter oneroso parcial y con resto gratuito, se consignará como naturaleza de la transacción la que predomine en valor.

CASILLA 25

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA

Indíquese la naturaleza del modo de transporte activo en el que se supone que las mercancías van a salir del territorio aduanero (península y Baleares), según la siguiente codificación:

1. Transporte marítimo.
2. Transporte por ferrocarril.
3. Transporte por carretera.
4. Transporte aéreo.
5. Envíos postales.
7. Instalaciones de transporte fijas.
8. Transporte por navegación interior.
9. Propulsión propia.

CASILLA 26

26 MODO TRANSPORTE INTERIOR

No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

CASILLA 27

27 LUGAR CARGA

No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

CASILLA 28

28 DATOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Los datos de la presente casilla serán distribuidos en tres agrupaciones, separadas cada una de ellas por una barra, que responden a necesidades diferentes, efectuándose su formulación del modo que se indica:

A) Primera agrupación.—Será expresiva del número de meses que deben transcurrir desde la fecha de admisión del documento hasta la del vencimiento del último cobro.

Ejemplos:

Seis meses: 06.

Doce meses: 12.

Tres años: 36.

Más de noventa y nueve meses: 99.

B) Segunda agrupación.—Cuando el importe de los intereses no esté incluido en el total de la factura —casilla 22— se indicará el tanto por ciento de intereses por cobro aplazado, expresándose dicha cantidad a continuación de la de los meses y separada aquélla por una barra.

Nota: Tanto el número de meses como el tanto por ciento de interés deben corresponder únicamente a un acuerdo de financiación facilitado por el vendedor (crédito suministrador).

C) Tercera agrupación.—Corresponde al tipo de cobro, debiendo indicarse conforme a la siguiente codificación:

1. Cobro efectuado en su totalidad con anterioridad a la expedición o exportación.
2. Cobro exclusivamente al contado efectuándose en parte o totalmente con anterioridad a la fecha de admisión de la declaración (contra entrega de documentos).
3. Cobro a efectuar en su totalidad con posterioridad al despacho.
4. Sin cobro.
5. Sistema de cobros parciales no contemplado explícitamente en los anteriores códigos 1 a 4.

Ejemplo:

Plazo de cobro a doce meses, con tipo de interés aplazado al 6,25 por 100, a efectuar totalmente con posterioridad al despacho de exportación de la mercancía: 12/06,25/3.

CASILLA 29

29 ADUANA DE SALIDA

Indíquese la aduana por la que se prevé la salida de las mercancías del territorio aduanero, cuando sea distinta de la aduana de despacho.

Cuando la aduana de salida sea la misma que la de despacho, este espacio no se cubrirá.

CASILLA 30

30 LOCALIZACION DE LAS MERCANCIAS

Indíquese la situación de las mercancías a fines de su reconocimiento (zona portuaria, muelle, tinglado, almacén, sobre vehículo...).

CASILLA 31

31 BULTOS Y DESCRIPCION DE MERCANCIAS, MARCAS Y NUMERACION - N.º DE CONTENEDOR(ES) - NUMERO Y CLASE

A. Indíquese las marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos, o cuando se trate de mercancías sin envasar, el número de mercancías a que se refiere la declaración o la indicación «a granel», y, en ambos casos, las especificaciones necesarias para su identificación, así como las indicaciones requeridas, en su caso, por normativas específicas.

B. Por descripción de las mercancías se entiende su denominación usual expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida.

C. En caso de utilización de un contenedor deberá indicarse también en esta casilla las marcas de su identificación.

D. Los conceptos «número de bultos, marcas y numeración» deben referirse a los bultos en que están contenidas las mercancías comprendidas en la partida de orden. En el caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden de la puntualización, deberá hacerse constar el mismo dato en las diversas partidas de orden afectadas, añadiendo la expresión «parte». Cuando se trate de la última partida de orden, referida al bulto único de que se trate, en lugar de «parte» se consignará el término «resto». Por el contrario, en las correspondientes casillas de masa bruta y masa neta, en ningún caso se indicará «parte», debiendo, en su caso, indicarse el que corresponda a las mercancías declaradas en las distintas partidas de orden, repartiendo el peso de los embalajes proporcionalmente a la masa neta.

E. No será necesaria la descripción literal de los datos que ya figuren en forma numérica o codificada en los diversos espacios de la partida de orden correspondiente.

F. Para mayor claridad operativa, se recomienda que la presente casilla sea cumplimentada en la forma que se detalla:

- 1.ª Línea: Número de bultos, marcas y numeración.
- 2.ª Línea: Contenedores, siglas y números de identificación y número de precinto.
- 3.ª Línea: Descripción de la mercancía.

Notas:

1. Las mercancías en régimen de perfeccionamiento consignarán el Decreto u Orden de autorización en la casilla 44 y nunca en la presente.

2. Cuando por necesidades de cumplimentación de la presente casilla fuera insuficiente su espacio, se utilizarán, a los solos efectos de formalización de la casilla 31, cuantas hojas complementarias fueran necesarias, con reflejo de la situación en la casilla 3 del ejemplar principal. En este caso, las casillas 32 a 47 a cumplimentar serán las correspondientes a la primera casilla 31 utilizada.

3. Cuando se trate de mercancías acogidas a «Restituciones agrarias», se procederá como se establece en el título VII, apartado 1.1, de la presente circular, referido en especial a las normas de utilización del documento único en los supuestos de exportación de productos agrícolas acogidos al beneficio de las restituciones.

4. Cuando el interesado se acoja a la exención o devolución de impuestos especiales, lo indicará expresamente en la última línea de la casilla, utilizando la mención: «Exención I. E.» o «Devolución I. E.».

CASILLA 32

32 PARTIDA N.º

Indíquese el número de orden de la partida de que se trate, en relación con el número total de las partidas declaradas en los documentos D y D/C utilizados, tal como se indica en la casilla 5.

Cuando la declaración comprenda una sola partida, no se indicará nada en esta casilla. En tal caso, deberá indicarse la cifra 1 en la casilla 5.

CASILLA 33

33 CODIGO DE LAS MERCANCIAS

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Se efectuará su anotación sin utilizar puntos entre los diversos dígitos del mismo, cumplimentándose el espacio en la forma que se indica:

Subcasilla 1

Indíquese la posición estadística en que se clasifica la mercancía, conforme a la vigente correlación arancelaria de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Subcasillas 2 a 5

Espacio en blanco, reservado para futuras aplicaciones.

Nota: Número estadísticos especiales.

24. 98. 90. Mercancías de los capítulos 1 a 24 del arancel declarados como Provisiones de a bordo.

27. 98. 00. Mercancías del capítulo 27 del arancel declarados como Provisiones de a bordo.

94. 98. 00. Mercancías de los restantes capítulos del arancel declarados como Provisiones de a bordo.

94. 99. 00. Mobiliario por traslado de residencia.

CASILLA 34

34 CODIGO PAIS DE ORIGEN

a	b
---	---

Se cumplimentará de la siguiente forma:

Subcasilla a

Indíquese de donde son originarias las mercancías, según la codificación de países que figura en la instrucción correspondiente a la casilla 17 a).

Subcasilla b

Se expresará el código de la provincia donde hubiera sido recolectada, extraída, producida o fabricada la mercancía expedida/exportada según la siguiente codificación:

01 Alava.	27 Lugo.
02 Albacete.	28 Madrid.
03 Alicante.	29 Málaga.
04 Almería.	30 Murcia.
05 Avila.	31 Navarra.
06 Badajoz.	32 Orense.
07 Baleares.	33 Asturias.
08 Barcelona.	34 Palencia.
09 Burgos.	35 Las Palmas.
10 Cáceres.	36 Pontevedra.
11 Cádiz.	37 Salamanca.
12 Castellón.	38 Santa Cruz de Tenerife.
13 Ciudad Real.	39 Cantabria.
14 Córdoba.	40 Segovia.
15 La Coruña.	41 Sevilla.
16 Cuenca.	42 Soria.
17 Gerona.	43 Tarragona.
18 Granada.	44 Teruel.
19 Guadalajara.	45 Toledo.
20 Guipúzcoa.	46 Valencia.
21 Huelva.	47 Valladolid.
22 Huesca.	48 Vizcaya.
23 Jaén.	49 Zamora.
24 León.	50 Zaragoza.
25 Lérica.	55 Ceuta.
26 La Rioja.	56 Melilla.

CASILLA 35

35 MASA BRUTA (KG)

Indíquese la masa bruta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente.

Notas:

I. La masa bruta corresponde a la masa acumulada de las mercancías y de todos sus envases, con exclusión del material de transporte y en particular de los contenedores.

II. El «pallet» no constituye material de transporte sino bulto.

III. En la expresión de la masa bruta pueden utilizarse decimales.

CASILLA 37

37 REGIMEN

Se indicará el Régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías declaradas.

Los códigos que deben figurar en esta subdivisión constituyen un desarrollo del código indicado, a su vez, en la subcasilla 2 de la casilla 1 del documento.

La casilla Régimen se subdivide en dos subcasillas:

XX	XX	XXX
-----------	-----------	------------

Régimen solicitado	Régimen precedente	Código suplementario nacional
--------------------	--------------------	-------------------------------

La primera subcasilla está compuesta por dos códigos, integrado cada uno de ellos por dos caracteres numéricos bajo la forma XX XX.

XX	XX	
-----------	-----------	--

Régimen solicitado	Régimen precedente	
--------------------	--------------------	--

El primer código (XX) corresponde al Régimen solicitado para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera.

El segundo código (XX) corresponde al Régimen precedente, esto es, el régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas dentro del país con anterioridad a su inclusión en el régimen solicitado.

La primera subcasilla se formará con la combinación de los elementos que a continuación se detallan, tomados en grupos de a dos (Régimen solicitado + Régimen precedente) para obtener un código de cuatro caracteres numéricos.

Los códigos utilizables son los que se expresan:

A) Expedición/exportación definitiva:

Régimen solicitado.—Se consignará el siguiente código:

10. Despacho de expedición/exportación definitiva.

Régimen precedente.—El régimen precedente del presente apartado A) se configurará únicamente con los siguientes códigos:

21. Expedición/exportación temporal en el marco de perfeccionamiento pasivo (PP).

23. Expedición/exportación temporal para posterior reintroducción/reimportación en su mismo estado.

00. En los restantes supuestos haya o no régimen aduanero precedente.

Ejemplos:

Exportación definitiva a Estados Unidos: 10.00.

Exportación definitiva, regularización de una precedente exportación temporal: 10.23.

Expedición definitiva a Francia: 10.00.

B) Expedición/exportación temporal:

Régimen solicitado:

21. Expedición/exportación temporal en el marco de perfeccionamiento pasivo (PP).

23. Expedición/exportación temporal para posterior reintroducción/reimportación en su mismo estado.

Régimen precedente.—El régimen precedente del presente apartado B) se configurará únicamente con los siguientes códigos:

51. Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo, tanto de mercancías de terceros países como originarias o despachadas a libre práctica en otro Estado miembro (Sistema de Suspensión y sus modalidades). Comprende, además, los antiguos Sistemas españoles de Admisión Temporal, Reposición y Empresas acogidas al Real Decreto 3434/1981.

00. En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

Ejemplos:

Exportación temporal (PP) con destino a Japón: 21.00.

Expedición temporal con destino a Francia: 21.00.

Expedición temporal a Francia para su posterior reintroducción en su mismo estado: 23.00.

Expedición temporal a un país tercero para su posterior reintroducción en su mismo estado: 23.00.

Exportación temporal (PP), con destino a Japón, de mercancías que se hallaban en la península y Baleares vinculadas a un régimen de PA: 21.51.

C) Reexpedición/reexportación:

Régimen solicitado.—Se consignarán los siguientes códigos:

30. Reexpedición/reexportación de mercancías comunitarias.

31. Reexpedición/reexportación de mercancías originarias de terceros países.

Régimen precedente.—El régimen precedente del presente apartado C) se configurará únicamente con los siguientes códigos:

51. Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo, tanto de mercancías de terceros países como originarias o despachadas a libre práctica en otro Estado miembro (Sistema de Suspensión y sus modalidades en la normativa comunitaria). Comprende, además, los antiguos Sistemas españoles de Admisión Temporal, Reposición y Empresas acogidas al Real Decreto 3434/1981.

53. Introducción/importación temporal, sin tráfico de perfeccionamiento (introducción/importación temporal con reexportación/reexpedición en su mismo estado).

Ejemplos:

Reexpedición a Francia de mercancías de origen USA vinculadas en península o Baleares a PA: 31.51.

Reexportación a Estados Unidos de mercancías originarias de Japón vinculados en península o Baleares a PA: 31.51.

D) Avituallamiento.

Régimen solicitado.-Se consignará el siguiente código:

95. Suministros de avituallamiento.

Régimen precedente.-El régimen precedente del presente apartado D), se configurará siempre con «00».

Ejemplo: Avituallamiento de buque español con productos nacionales: 95.00.

CASILLA 38

38 MASA NETA (KG)

Indíquese la masa neta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente.

La masa neta corresponde a la masa propia de las mercancías, desprovista de sus envases.

Nota: Los kilogramos pueden expresarse con decimales.

CASILLA 39

39 CONTINGENTE

No se cumplimentará. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

CASILLA 40

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

Indíquese el número de la carpeta/manifiesto/declaración sumaria de salida.

CASILLA 41

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

1. Se cumplimentará cuando así lo exija la nomenclatura de las mercancías.

2. Se admiten decimales.

3. Las unidades suplementarias se refieren siempre a unidades estadísticas, nunca a fiscales.

4. Indíquese la cantidad del artículo correspondiente seguida de la unidad prevista en la nomenclatura de las mercancías, conforme a la siguiente codificación:

Código	Nomenclatura de las unidades
BR	Bruto registered ton (2,3316 m. h3. s).
BO	Ecus - Bombona.
CE	Centenas.
CT	Capacidad carga útil en toneladas métricas.
GN	Gramos netos.
GA	Gramos antibiótico o gramo de alcaloide base contenido.
GI	Gramos isótopos fisionables.
GB	Gigabecquerel.
GS	Gruesas.
HM	Hectómetros.
HL	Hectolitros.
JC	Juegos de naipes (con 56 cartas como máximo).
KB	Kilogramos brutos.
KN	Kilogramos netos.
W1	Kilogramos netos de K20 (óxido de potasio).
W2	Kilogramos netos de Koh (hidróxido de potasio).
W3	Kilogramos netos de N (nitrógeno).
W4	Kilogramos netos de NaOH (hidróxido de sodio).
W5	Kilogramos netos de P205 (anhidrido fosfórico).

Código	Nomenclatura de las unidades
W6	Kilogramos netos de U (uranio).
W7	Kilogramos netos de materia seca al 90 por 100.
LA	Litros de alcohol puro 100 por 100.
HA	Hectolitros de alcohol puro 100 por 100.
LT	Litros.
MK	Miles kilowatios/hora.
M1	Metros lineales.
M2	Metros cuadrados.
M3	Metros cúbicos.
M4	Mil metros cúbicos.
MI	Millares.
MP	Millones unidades penicilina.
PA	Pares.
QB	Quintales brutos.
QN	Quintales netos.
WL	Quilates.
TB	Toneladas brutas.
TN	Toneladas netas.
UN	Unidades.
UC	Unidades componente.
UB	Unidades bujías.
UX	100 metros de longitud y 3,81 milímetros de anchura.

CASILLA S/N

Casilla s/n en el documento, a continuación de la casilla 41. Su leyenda corresponde a importe en divisas según factura. Indíquese el importe de las divisas correspondiente a la mercancía declarada en la partida de orden.

El importe total factura de la casilla 22 debe ser igual a la suma de las cantidades consignadas en la presente casilla de las diferentes partidas de orden.

CASILLA 44

44 INDICACIONES ESPECIALES/DOCUMENTOS PRESENTADOS/CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

1. Indíquense las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

Cuando existan indicaciones especiales se consignarán en la primera línea del presente espacio.

2. Dejando doble espacio para que resalte la separación se consignarán de forma abreviada los documentos presentados que se identificarán, en su caso, con su número y fecha.

3. Cuando se trate de exportaciones de productos objeto de los Impuestos Especiales cuya circulación deba estar amparada por la correspondiente guía, se hará mención del número de dicha guía, que quedará unida al DUA.

4. Cuando con motivo de la exportación realizada se solicite la devolución de los Impuestos Especiales satisfechos, se indicará en esta casilla que se une solicitud de devolución E-19.

5. En la subcasilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará el número de la autorización administrativa de exportación, notificación previa, certificado de exportación o análogo de productos agrarios o de la pesca o declaración estadística de reembolsos de exportación, que, en su caso, corresponda.

CASILLA 46

46 VALOR ESTADISTICO

Se entiende que el valor estadístico de las mercancías es el valor de las mercancías en el lugar y momento en que salgan del territorio aduanero. Se considera el valor FOB en pesetas.

En el caso de reexportación de mercancías objeto de tráfico de perfeccionamiento activo en España, el valor estadístico debe comprender siempre el valor de la mercancía importada temporalmente incrementado con todos los gastos de transformación o trabajos efectuados en España hasta situarla en puerto, aeropuerto o frontera nacional sobre medios de transporte.

CASILLA 47

47. CALCULO DE LOS TRIBUTOS	Clase	Base imponible	Tipo	Importe
Total:				

Indíquese clase, la base imponible, el tipo de gravamen, así como la cuota resultante por cada concepto tributario y el total de los impuestos y gravámenes correspondientes a la partida de orden de que se trata, calculados por el interesado.

Los conceptos tributarios han de expresarse en líneas independientes y en cualquier orden.

Se procederá del modo que se expresa:

Subcasilla clase

Se indicará la clase del tributo conforme a la siguiente codificación:

64. Montante compensatorio monetario recurso propio CEE: Corresponde a exportaciones realizadas a terceros países cuando no exista o no se solicite el beneficio de la restitución.

65. Montante compensatorio de adhesión a la exportación: Corresponde a exportaciones realizadas a terceros países cuando no exista o no se solicite el beneficio de la restitución (sólo en el caso del aceite de oliva en la actualidad).

71. Exacción reguladora exportación: Se incluye cualquier gravamen a la exportación no comprendidos en otros códigos.

72. Montante compensatorio monetario. Recurso FORPA-FEOGA: Corresponde a expediciones remitidas a otro Estado miembro.

77. Tasa corresponsabilidad exportación cereales: Corresponde a exportaciones de cereales en grano a terceros países y Portugal, sin justificante de exención.

Subcasilla base imponible

Se expresará la que ha de servir para el cómputo de los gravámenes, teniendo en cuenta su concordancia con el «tipo» impositivo en general, toneladas netas (TN) o kilogramos netos (KN).

Subcasilla tipo

Se indicará el tipo de gravamen aplicable, seguido de la clave de la unidad de que se trate (TN o KN).

Subcasilla importe

Será el resultado de girar el tipo sobre la correspondiente base imponible.

Ejemplos:

I. Exportación de 100 TN de maíz, sin beneficio de restitución, a país tercero: Procede liquidar montante compensatorio monetario, recurso propio CEE.

Concepto	Base imponible TN	Tipo Pesetas/TN	Importe Pesetas
64	100	2.641,95	264.195

Nota: Además del MCM se liquidará la Tasa de Corresponsabilidad (ver ejemplo V).

II. Exportación de 100 TN de aceite de oliva a país tercero: Procede liquidar montante compensatorio de adhesión a la exportación.

Concepto	Base imponible KN	Tipo Pesetas/100 KN	Importe Pesetas
65	100.000	11.901	11.901.000

III. Exportación de 20 TN de leche en polvo desnaturalizada enviada a cualquier país, sin justificación haberse producido en península o Baleares: Procede liquidar exacción reguladora exportación.

Concepto	Base imponible KN	Tipo Pesetas/100 KN	Importe Pesetas
71	20.000	29.442	5.888.400

IV. Exportación de 20.000 KN de maíz, a otro Estado miembro de CEE: Procede liquidar montante compensatorio monetario, recurso a favor FORPA-FEOGA.

Concepto	Base imponible TN	Tipo Pesetas/100 KN	Importe Pesetas
72	20	2.641,95	52.839

V. Exportación de 20.000 KN de maíz, a país tercero o Portugal sin justificante de exención: Procede liquidar tasa corresponsabilidad exportación cereales.

Concepto	Base imponible TN	Tipo Pesetas/100 TN	Importe Pesetas
77	20	784,38	15.687,6

CASILLA 48

48 APLAZAMIENTO DE PAGO

No se cumplimentará.

CASILLA 49

49 IDENTIFICACION DEPOSITO

No se cumplimentará.

CASILLA D

D. CONTROL POR LA ADUANA

Con independencia de los datos comprendidos en la casilla, se consignará la siguiente diligencia por constituir dicha actuación la definitiva del momento del devengo de la expedición/exportación:

Admisión.
Fecha.
Firma del funcionario.

CASILLA 54

54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DEL DECLARANTE/REPRESENTANTE:

El documento deberá llevar la firma manuscrita del interesado seguida de su nombre, así como el número del documento nacional de identidad. Cuando el interesado sea una persona jurídica, el firmante deberá hacer constar, junto a su firma, su nombre, cargo e igualmente el número de su DNI/NIE.

TITULO III

OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS D/C

A. Los formularios complementarios sólo deberán utilizarse en el caso de la declaración comprenda varias partidas de orden, excepción hecha de lo indicado en las casillas 5 y 31 (nota 2).

B. Las instrucciones de los títulos I y II anteriores se aplicarán igualmente a los formularios complementarios D/C.

No obstante:

En la primera subcasilla de la casilla 1 deberán figurar las siglas COM/C, EX/C, EU/C o ES/C.

En la casilla en blanco sin numerar de la parte superior izquierda de los formularios D/C utilizados, únicamente deberá figurar el nombre y, en su caso, el número de identificación del interesado.

La casilla 47 -Cálculo de los Tributos- de los referidos formularios -DC/C-, comprende el espacio para las operaciones de cálculo correspondientes a cada una de las tres partidas de orden de cada uno de los ejemplares utilizados, por lo que la relación con los mismos se practicará anotando en el «total partida de orden número ...» el número que haya correspondido a cada una de las casillas 32 del propio documento.

C. En el caso de utilización de formularios complementarios D/C se deberán rayar todas las casillas 31 -designación de las mercancías-, no cumplimentadas para impedir su utilización posterior.

D. La parte resumen, total general, de la casilla número 47, se refiere a la recapitulación final de todas las partidas comprendidas en los formularios D y D/C utilizados. Así pues, sólo se deberá rellenar en el último de los formularios D/C adjuntos a un documento D, de modo que figuren, por una parte, el total por concepto tributario, y por otra, el total general de las cuotas adeudadas.

TITULO IV

DOCUMENTOS SUSTITUIDOS POR EL DOCUMENTO ÚNICO

El documento único aduanero a la exportación sustituye a los actuales documentos existentes que se indica:

Declaraciones de exportación modelos EX y EXC.
Declaraciones de exportación modelo B-3.

Las menciones que a los indicados documentos se realizan en anteriores circulares, normas o instrucciones en general de este Centro directivo, se entenderán referidas en los sucesivos el expresado documento único aduanero.

TITULO V

OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO ÚNICO

El documento único será utilizado para la formalización de las siguientes operaciones:

Expedición definitiva o temporal hacia otro Estado miembro de mercancías.

Exportación definitiva o temporal hacia terceros países.

Reexpedición de mercancías.

Reexportación de mercancías.

Salidas de mercancías de origen nacional o nacionalizadas con destino a zonas y depósitos francos, así como depósitos aduaneros y almacenes de avituallamiento.

Salidas de mercancías de Canarias, Ceuta y Melilla, con cualquier destino, excepción hecha del tráfico documentado entre los expresados territorios entre sí.

Salidas indirectas de mercancías de zonas y depósitos francos con destino al extranjero, a puertos francos o a otras áreas exentas.

Salidas de mercancías de depósitos aduaneros con destino al extranjero, a puertos francos u otras áreas exentas.

Salidas de mercancías de los almacenes de avituallamiento con destino a buques, aeronaves o plataformas de sondeo o de explotación.

Embarques o transbordos de mercancías despachadas de expedición/exportación con salida indirecta en transporte marítimo.

Salidas de mercancías con destino asimilado a una exportación a efectos de restituciones, del IVA o de Impuestos especiales.

Conversión de expediciones/exportaciones temporales en definitivas.

TITULO VI

NORMAS GENERICAS DE UTILIZACION DEL DOCUMENTO ÚNICO

1. Actuaciones previas al despacho de las mercancías.-En el tráfico por vía marítima el consignatario del buque deberá solicitar de la Aduana, antes o después de la llegada del buque, permiso para

iniciar las operaciones de carga mediante la presentación de una carpeta de salida (serie D-2), con cargo a la cual los exportadores o sus representantes irán formalizando las respectivas declaraciones de despacho (DUA).

De igual forma deberá procederse en el tráfico aéreo.

2. Utilización de los distintos ejemplares del DUA.-El documento único está integrado por un juego de cinco ejemplares, con los siguientes destinos de uso:

Número 1. Para la Aduana, que, con la documentación incorporada, servirá para el despacho de la expedición; el embarque de la misma se autorizará con el ejemplar número 9, con destino al resguardo, según se indica más adelante.

Número 2. Soporte informático de datos.

Número 3. Ejemplar para el interesado.

Número 4. Aun cuando dicho ejemplar está previsto para su utilización en el punto de destino, han de distinguirse las siguientes situaciones de uso:

2.1 Salidas directas de mercancías por vías marítimas y aéreas con cualquier destino, excepción hecha de Canarias, Ceuta y Melilla.

Dicho ejemplar (4) se entregará al titular del medio de transporte (consignatario), con el fin de formalizar el sobordo, manifiesto, relación de carga o declaración sumaria de la carga embarcada.

El titular del medio de transporte presentará al Resguardo la relación de carga por el mismo formalizada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la terminación de la misma, anotando en cada una de sus partidas de orden el número del DUA que le corresponda.

El Resguardo cotejará dicha relación con los ejemplares número 9 del DUA en su poder, diligenciándola con la fecha de su presentación y resultado del cotejo.

Ha de entenderse, en este sentido, que la expresada diligencia del resguardo sobre la relación hace las veces de «cumplido» general de las operaciones de carga, con eliminación al respecto de aquella formalidad en cada DUA singularmente considerado.

Diligenciada de esta forma la relación de carga, el Resguardo la remitirá a la Aduana para posteriores trámites de gestión.

No obstante lo expuesto, la diligencia de embarque de las mercancías en aquellos casos de excepción que expresamente se determinen por sus normativas específicas de aplicación, se consignará por la Aduana de acuerdo con la anotación del resultado del «cumplido» hecha por el Resguardo en la relación de carga de anterior referencia.

2.2 Salidas directas por vía marítima y aérea con destino a Canarias, Ceuta y Melilla: En este supuesto y dado que el ejemplar número 4 del DUA ha de acompañar físicamente a la expedición, pues el mismo ha de ser utilizado como autorización de levante a la llegada en dichos territorios francos, el titular del medio de transporte, con carácter previo a su salida, presentará al Resguardo la relación de carga por él confeccionada, con incorporación de los correspondientes ejemplares número 4, a fin de hacerlos seguir el punto de destino.

2.3 Salidas indirectas de mercancías:

2.3.1 Por vía marítima, con cualquier destino, excepción hecha de Canarias, Ceuta y Melilla.

El ejemplar número 4 del DUA que acompañará físicamente a la expedición desde la Aduana de origen servirá de igual modo para formalizar el embarque de las mercancías en el nuevo medio de transporte en la Aduana de salida efectiva. En este sentido, la Aduana de salida efectiva anotará en la carpeta de salida el nuevo medio de transporte, el número del DUA dado por la Aduana de origen, diligenciándose la relación de carga por el Resguardo conforme a lo señalado en el anterior apartado 2.1.

2.3.2 Por vía marítima con destino a Canarias, Ceuta y Melilla.

Como quiera, el ejemplar número 4 deberá continuar hasta el puerto franco de destino; las formalidades de embarque en el puerto intermedio se documentarán con fotocopia del expresado ejemplar.

2.3.3 Por vía marítima de mercancías acogidas a los beneficios de las «restituciones agrarias». Se estará a lo establecido sobre el particular en el apartado 2.3 del título VII de la presente Circular.

2.3.4 Por vía aérea. El transporte entre aeropuertos de mercancías despachadas de expedición/exportación con salida indirecta se documentará con manifiesto especial de tránsito aéreo interior, con anotación en el mismo del número del DUA que corresponda a cada una de sus partidas de orden.

2.3.5 Por vía terrestre: Se efectuará en régimen de tránsito interior, uniéndose a los documentos utilizados para su formalización los correspondientes ejemplares número 4 del DUA. La descarga de la mercancía y su subsiguiente embarque o transbordo en la Aduana intermedia podrá ser solicitada en el propio documento de tránsito:

2.3.5.1 En el transporte combinado marítimo-terrestre, la fase marítima se realizará en la forma prevista en los anteriores apartados 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3.

2.3.5.2 El transporte combinado terrestre-aéreo se iniciará con el documento de tránsito interior y se completará, en su segunda fase, con el Manifiesto Especial de Tránsito Aéreo.

Número 9. Ejemplar con destino Resguardo para la autorización del embarque o salida de la mercancía.

3. Justificación de las expediciones/exportaciones:

3.1 A los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-Se utilizará fotocopia del ejemplar número 3 (Interesado) del DUA en la que se extenderá diligencia que acredite la exportación/expedición a los efectos del citado Impuesto.

3.2 A efectos de justificar la exención de los Impuestos Especiales.-Se utilizará fotocopia del ejemplar número 3 (Interesado) del DUA en la que se extenderá diligencia que acredite la exportación/expedición a los efectos de los citados Impuestos.

TITULO VII

NORMAS DE UTILIZACION DEL DOCUMENTO UNICO EN LOS SUPUESTOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ACOGIDOS AL BENEFICIO DE LAS RESTITUCIONES

1. *Datos declarables y documentos a incorporar.*-De conformidad con lo dispuesto en la nota número 3 de las instrucciones que para la formalización de la casilla 31 del Documento Unico -Bultos y descripción de las mercancías, marcas y numeración, número del contenedor(es), número y clase- se recoge en el anterior título II de la presente Circular, cuando se trate de exportaciones de productos agrícolas acogidas al beneficio de las «Restituciones» se procederá como a continuación se expone:

1.1 *Datos a declarar con carácter general:* Las líneas primera y segunda se cumplimentarán conforme a lo dispuesto en el apartado F de las instrucciones correspondientes a la casilla 31 del título II de la presente Circular.

En la línea tercera de la mencionada casilla 31 del Documento, de descripción de la mercancía, se detallará:

Subpartida de la mercancía que se exporta según los Reglamentos (CEE) de restituciones.

Cantidad de productos que se exporta expresada en las unidades de medida en que venga definido el tipo de la restitución cuando sean distintas al peso neto.

Descripción de la mercancía de acuerdo con la nomenclatura utilizada en los Reglamentos de restituciones.

Composición de las mezclas de productos de los capítulos 2, 10 y 11 del Arancel.

Composición del producto cuando este dato sea necesario para la determinación del tipo de la restitución.

Declaración del exportador, acogiéndose a los beneficios de la restitución.

1.2 Datos a declarar en casos especiales:

1.2.1 Carnes de bovino:

1.2.1.1 Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) número 32/82 de la Comisión (Carnes de bovinos pesados machos de más de 300 kilogramos).

En el supuesto de exportaciones de productos correspondientes a las siguientes subpartidas (de la clasificación específica de restituciones):

- EX 02.01 A II a)1 (aa) (11).
- EX 02.01 A II a)1 (bb) (11).
- EX 02.01 A II a)2 (aa) (11).
- EX 02.01 A II a)3 (aa) (11).
- EX 02.01 A II a)3 (bb) (11).

Para acogerse a los beneficios de las restituciones deberá presentarse, en unión de la declaración de exportación -DUA- un certificado (original y copia), según modelo que figura en el anexo II, expedido por el veterinario oficial competente. De la incorporación de dicho certificado se dejará constancia en la casilla 44 del Documento.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía se visará por la Aduana el original del certificado, que será remitido al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), calle Beneficencia, número 8, 28004 Madrid, quedando unida la copia a la Declaración.

1.2.1.2 Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) número 1964/82 de la Comisión (Carnes deshuesadas de bovinos pesados machos).

En las exportaciones de productos correspondientes a la subpartida (de la clasificación específica de restituciones):

- EX 02.01 A II a)4 (bb) (11).

Para acogerse a los beneficios de las restituciones, deberá presentarse, en unión del DUA de exportación, un certificado (original y copia), según modelo que figura en el anexo número 3, expedido por el veterinario competente.

Efectuado el despacho, la Aduana realizará las imputaciones correspondientes en las casillas 10 y 11 del Certificado, remitiéndose el original al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

En el supuesto de certificados con saldo pendiente, los ejemplares se devolverán al interesado para posibilitar su posterior utilización, quedando unida en este caso al DUA de exportación fotocopia del certificado.

1.2.1.3 Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) número 74/84 de la Comisión (Determinadas carnes no deshuesadas de bovinos pesados machos).

En las exportaciones de productos correspondiente a las subpartidas (de la clasificación específica de restituciones):

- EX 02.01 A II a)4 (aa) (11).
- EX 02.01 A II a)4 (aa) (22).
- EX 02.01 A II a)4 (aa) (33).

Para acogerse a los beneficios de las restituciones, deberá presentarse, en unión del DUA de exportación, un certificado (original y copia), según modelo que figura en el anexo número 4, expedido por el veterinario oficial competente.

El procedimiento a seguir es el mismo que se indica en el apartado 1.2.1.2.

En los tres casos particulares anteriores, las piezas de carne de bovino deberán presentarse marcadas de forma indeleble o precintadas. Los números de los precintos o las marcas deben coincidir con las especificaciones que figuran en la casilla correspondiente del certificado presentado.

1.2.2 Carnes de porcino:

Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) número 171/78 de la Comisión (Determinados productos del sector de la carne de porcino).

En las exportaciones de productos correspondientes a las subpartidas (de la clasificación específica de restituciones):

- 15.01 A II.
- EX16.01 B I.
- EX16.01 B II.
- EX16.02 B III a) 2 (aa) (11).
- EX16.02 B III a) 2 (aa) (22).
- EX16.02 B III a) 2 (aa) (33).
- EX16.02 B III a) 2 (bb).

Para acogerse a los beneficios de las restituciones deberá consignarse en la casilla número 31 del DUA, además de los datos generales a que se refiere el apartado 1.1, las especificaciones indicadas en la columna tercera del anexo I del citado Reglamento o la expresión «Mercancías que cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) 171/78».

1.2.3 Productos transformados no incluidos en el anexo II del Tratado de Roma (artículos de confitería sin cacao, chocolate, limonadas, vermouths, ... a que se refiere el Reglamento (CEE) número 3035/80 del Consejo.

Se procederá como se expresa:

1.2.3.1 Exportaciones de mercancías comprendidas en el anexo B del Reglamento 3035/80 (chicle, chocolate, helados, productos de panadería ...). A efectos de declarar la composición de dichas mercancías, deberá presentarse, en unión del DUA de exportación, original y copia de una hoja de detalle, según modelo que figura en el anexo número 5.

Efectuado el despacho, el original de la hoja de detalle se entregará al interesado junto con el ejemplar para el mismo del DUA (ejemplar número 3).

En el caso de mercancías exportadas con regularidad y cuya fabricación responda a unas condiciones técnicas definidas y tengan unas características y calidades constantes, la hoja de detalle podrá sustituirse por una fotocopia de la certificación de la fórmula del producto extendida por el Organismo encargado del Registro Oficial del producto en cuestión. En este supuesto, deberá hacerse constar en la declaración de despacho el origen comunitario de los productos de base o intermedios para los que se solicita la restitución.

No se precisa en este caso consignar en la casilla 31 la composición del producto.

1.2.3.2 Exportaciones de mercancías comprendidas en el anexo C del Reglamento (CEE) 3035/80 (pastas, alimenticias, cervezas, antibióticos, ...).

Para estos productos no es necesaria la especificación de su composición.

1.2.4 Transformados de frutas: Deberá consignarse en la casilla número 31 del DUA (línea tercera) el contenido de azúcares blancos y azúcares brutos, glucosa y jarabe de glucosa, isoglucosa y jarabe de remolacha y de caña, por cada 100 kilogramos de peso neto de producto exportado [Reglamento (CEE) número 426/86 del Consejo].

En el supuesto de productos acogidos al artículo 12 del citado Reglamento no es preciso declarar la composición del producto.

1.2.5 Leche y productos lácteos: En la expresada casilla 31 del DUA se deberá consignar la composición del producto exportado y, en especial los siguientes datos:

04.01: Si se ha añadido al producto lactosuero o lactosa.

04.02: El contenido en peso de lactosuero y/o lactosa añadidos por 100 kilogramos de producto exportado, así como el contenido en lactosa del lactosuero añadido.

04.04 E: Si los quesos han sido obtenidos a partir del lactosuero.

23.07 BI a) 3 y 23.07.B.II: El contenido en peso de la leche desnatada en polvo, del lactosuero y/o lactosa añadido, y el contenido en lactosa del lactosuero añadido por 100 kilogramos del producto exportado.

1.2.6 Productos químicos del Reglamento (CEE), número 1010/1986 (glicerina purificada, productos químicos orgánicos, farmacéuticos, plásticos, ...).

Junto con el DUA de exportación, deberá presentarse declaración del transformador del producto de base de que se trate en la que éste manifieste que para este último producto no se ha solicitado ni se solicitará la concesión de una restitución a la producción prevista en el Reglamento (CEE), número 1010/1986.

En la casilla 31 del documento DUA (línea 4.^a) se deberá hacer constar:

«No se ha solicitado, ni se solicitará la restitución a la producción establecida por el Reglamento (CEE) 1010/1986».

2. Prueba acreditativa de la exportación:

2.1 Principio: El pago de la restitución está supeditado al cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación y a que la mercancía haya salido, en el plazo de los sesenta días siguientes al de la admisión del DUA por la Aduana, del territorio geográfico de la Comunidad en el Estado en que fuera despachada.

Nota.- Las islas Canarias, Ceuta y Melilla no forman parte del territorio aduanero comunitario, a los efectos de las restituciones a la exportación.

2.2 Certificado de la declaración de exportación: El documento para justificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el apartado anterior ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), la Agencia Nacional del Tabaco o el Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos Marinos (FRMPM), consistirá en una fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA (Ejemplar número 1). La diligencia se extenderá en el dorso de la fotocopia según el modelo que figura como anexo número 6 de la presente Circular.

De la expedición de la fotocopia diligenciada se dejará constancia en el ejemplar para la Aduana del DUA.

La fotocopia diligenciada se expedirá siempre que lo solicite el exportador, aun cuando se observe la omisión de algunos de los datos indicados en el apartado primero del presente Título. Salvo que se autorice expresamente por este Centro directivo, no se expedirá, sin embargo, cuando el exportador no hubiera declarado acogerse al beneficio de la restitución, o cuando no hubiese aportado, en el momento del despacho, los certificados a que se hace referencia en el apartado 1.2.1 de este presente Título VII.

2.3 Modalidades de salida de la mercancía:

2.3.1 Salidas del territorio geográfico comunitario por Aduana Nacional:

2.3.1.1 Salidas directas: Cuando la salida del territorio geográfico comunitario se efectúe por la Aduana de despacho, la fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA (Ejemplar número 1) se entregará al interesado después de que quede constancia de la salida efectiva de la mercancía mediante diligencia del Resguardo en la que conste la fecha en que se produjo dicha salida.

2.3.1.2 Salidas indirectas por vía marítima: Se observará el mismo procedimiento que si se tratara de salidas indirectas contemplado en el apartado 2.3 del Título VI de la presente Circular, con la salvedad que una vez efectuado el embarque en el

nuevo medio de transporte, mediante fotocopia del ejemplar número 4 del DUA, éste, debidamente diligenciado con constancia expresa de la fecha de embarque, será devuelto por la Aduana de efectiva salida de la mercancía a la Aduana de origen. A la vista del ejemplar de acompañamiento recibido, la Aduana de despacho entregará al interesado la fotocopia diligenciada del ejemplar número 1 del DUA.

2.3.1.3 Salidas indirectas por vía aérea: La fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA (Ejemplar número 1) se entregará al interesado, una vez que la Aduana de despacho haya recibido el Manifiesto de Tránsito cumplimentado por la Aduana del aeropuerto de salida a terceros países.

2.3.2 Salidas indirectas por Aduana Comunitaria: Cuando la salida efectiva del territorio geográfico de la Comunidad se realice por una Aduana Comunitaria distinta de la española de despacho de la mercancía, se precisa la expedición del documento T-5. La fotocopia diligenciada del ejemplar número 1 para la Aduana del DUA se entregará al declarante una vez efectuado el despacho de la mercancía, haciéndose constar en el texto de la diligencia el número del T-5 que se haya expedido.

Las Aduanas de Madrid y Barcelona, cuando reciban el T-5 diligenciado por la Aduana Comunitaria de salida, lo remitirán directamente al SENPA, comunicando al interesado su remisión.

En el caso de tránsito simplificado por ferrocarril (Reglamento (CEE) número 223/1977), no será preciso la expedición del T-5, siempre que en la casilla número 44 (indicaciones especiales) del DUA se haya hecho constar el siguiente texto:

«Salida del territorio geográfico de la Comunidad bajo el régimen de tránsito comunitario simplificado por ferrocarril o en grandes contenedores:

Documento de transporte: tipo:

número:

Fecha de aceptación para el transporte por parte de la administración ferroviaria o de la Empresa de transportes de que se trate

Efectuado el despacho de la mercancía, se entregará al interesado la fotocopia diligenciada del ejemplar número 1 para la Aduana del DUA.

Cuando la Aduana de despacho tenga conocimiento que la mercancía no ha salido del territorio geográfico comunitario en los plazos previstos, se comunicará tal hecho al SENPA, remitiéndose copia del oficio al Servicio de Exacciones y Restituciones Agrarias de esta Dirección General.

2.3.3 Caso de exportaciones con Despacho Previo (DPE, en el futuro APS): En la diligencia certificatoria (ver modelo del anexo 6), se especificará el número y fecha de registro del documento DPE o de la Autorización Previa de Salida (APS).

2.4 Duplicados de certificados de la declaración de exportación: En el caso de pérdida o extravío de la fotocopia diligenciada del ejemplar número 1 de la Aduana del DUA a solicitud escrita del interesado, se podrá expedir un duplicado, haciéndose constar este carácter en el anverso del documento que se expide y anotando su expedición en el ejemplar del DUA existente en la Aduana.

3. Operaciones asimiladas a una exportación a los efectos del beneficio de la restitución:

3.1 Operaciones de aprovisionamiento:

3.1.1 Principio: Se asimilarán a exportaciones, a los efectos de los beneficios de restitución, las entregas para avituallamiento en la Comunidad de:

Los buques destinados a la navegación marítima, Las aeronaves que sirvan líneas internacionales incluidas las intracomunitarias, y

Los buques y las aeronaves que sirvan líneas con las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

3.1.2 Formalidades: Para tener derecho a restitución se deberá formalizar el correspondiente DUA de exportación.

El documento que debe presentarse al SENPA, a los efectos del cobro de la restitución, será fotocopia diligenciada del ejemplar número 1 para la Aduana del DUA.

Se procederá de la siguiente forma:

a) Caso de que el embarque se realice en la Aduana de despacho: Se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.1.

b) Caso de que el embarque se produzca en una Aduana española distinta de la de despacho: Se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.2, en el supuesto de buques, o en el punto 2.3.1.3, en caso de aeronaves.

c) Caso de que el barco o avión al que van destinados los avituallamientos se encuentre en territorio de un país comunitario distinto de España: Se expedirá documento T-5, cuyo número de

registro se hará constar en la casilla «E» de los ejemplares del DUA. En la casilla 104 del documento T-5, se hará constar:

«Suministros para abastecimiento. Reglamento (CEE), número 2730/1979.»

3.2 Entregas a organizaciones internacionales establecidas en el territorio de la Comunidad:

3.2.1 Principio: Tienen derecho al beneficio de la restitución para productos agrícolas los suministros a organizaciones internacionales situadas en un Estado miembro.

3.2.2 Formalidades:

3.2.2.1 Situadas en la península y Baleares: Toda operación para la que se solicite el beneficio de una restitución deberá documentarse con DUA. El justificante ante el SENPA del destino final, de la operación consistirá en fotocopia diligenciada del ejemplar número 1, para la Aduana de dicho documento. La Aduana no entregará esta fotocopia hasta que no se compruebe el destino efectivo de la mercancía, para lo cual el interesado deberá presentar una factura firmada y sellada, con el correspondiente recibí de conformidad, por la autoridad del organismo internacional encargada de recibir estos envíos.

3.2.2.2 Situadas en otro Estado miembro de la Comunidad: La fotocopia diligenciada del ejemplar número 1 para la Aduana del DUA se entregará al interesado una vez efectuado el despacho de la mercancía, debiéndose presentar por aquél, junto con la declaración de exportación, el documento T-, en cuya casilla 104 se hará constar el siguiente texto:

«Suministros a (nombre de organización internacional). Reglamento (CEE) número 2730/79.»

3.3 Entregas a fuerzas armadas:

3.3.1 Principio: Tienen derecho al beneficio de la restitución las entregas a fuerzas armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro, y que no estén bajo su bandera.

3.3.2 Formalidades: Se seguirá el procedimiento indicado en el apartado 3.2.2 anterior, excepto en el supuesto de envíos a otro país comunitario, documentados con T-5. En su casilla número 104 se hará constar: «Suministros a FF. AA. Reglamento 2730/79.»

3.4 Entregas a plataformas marinas:

3.4.1 Principio: Tienen derecho al beneficio de la restitución las operaciones de avituallamiento de las plataformas de sondeo o explotación, incluidas las estructuras auxiliares que prestan apoyo a tales operaciones, situadas en la plataforma continental europea, o en la plataforma continental de la parte no europea de la Comunidad, pero más allá de una zona de tres millas, a partir de la línea de base que sirva para medir la anchura del mar territorial de un Estado miembro.

3.4.2 Formalidades: Toda operación de avituallamiento de plataformas marinas para la que se solicite los beneficios de la restitución se documentará mediante el correspondiente DUA.

La fotocopia diligenciada no se entregará al interesado hasta que no presente un certificado de la recepción a bordo de las provisiones, firmado por la persona responsable de los aprovisionamientos de la plataforma.

En el supuesto de expedición de un T-5 porque la mercancía tenga que atravesar otro país comunitario, en su casilla 104 se consignará el siguiente texto:

«Provisiones para plataformas. Reglamento (CEE) número 2730/79.»

El exportador y el propietario del buque o helicóptero avituallador deberán llevar un libro registro, donde anotarán, por cada operación, las cantidades de productos de cada sector que se entreguen a las plataformas, y que se acojan a los beneficios de la restitución.

Los Servicios de Aduanas podrán revisar los libros registros citados.

3.5 Entregas a barcos de guerra:

3.5.1 Principios: Tienen derecho al beneficio de la restitución los envíos a buques de guerra y barcos auxiliares situados en alta mar, que lleven el pabellón de un Estado comunitario.

3.5.2 Formalidades: Se deberá presentar el correspondiente DUA. La fotocopia diligenciada del ejemplar número 1 del DUA se entregará al interesado cuando presente ante la Aduana un certificado de recepción de las provisiones firmado por la autoridad militar competente.

4. Restituciones anticipadas:

4.1 Principio: Una vez que el DUA haya sido admitido por los Servicios de Aduanas, el interesado puede obtener del Organismo Interventor (SENPA) el pago de la restitución antes de que se hayan

cumplido todas las condiciones o requisitos necesarios para tener derecho al cobro de la misma.

En consecuencia, en el supuesto planteado, han de distinguirse dos momentos, el del cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación, que permite el cobro anticipado de la restitución, y el de la salida del territorio geográfico de la Comunidad, exigido para tener derecho a la restitución.

4.2 Certificado de la admisión de la declaración por los Servicios de Aduanas: Una vez registrado el DUA, y a solicitud del interesado, podrá expedirse fotocopia diligenciada del ejemplar número 1 de la Aduana del documento, a los efectos de justificar ante el SENPA la admisión de la declaración, con objeto de cobro por el exportador de la restitución anticipada. La diligencia certificatoria se extenderá según modelo que figura como anexo número 7 de la presente Circular.

4.3 Formalidades: Para justificar la exportación de las mercancías se seguirá el procedimiento general del apartado 2.

4.4 Almacenes de avituallamiento: Las entradas en los almacenes de avituallamiento se documentarán con DUA.

El pago anticipado de la restitución está supeditado a la aportación de la prueba de que las mercancías han tenido entrada en dichos locales, en el plazo de los treinta días siguientes al de la admisión por la Aduana del DUA correspondiente.

Una fotocopia diligenciada, según modelo del anexo número 9, del ejemplar número 1 para la Aduana del DUA justificará el cumplimiento de las formalidades de exportación ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

El tránsito entre la Aduana de despacho y el almacén de avituallamiento situado en territorio aduanero español se amparará con el ejemplar número 4 del DUA (ejemplar de acompañamiento). El Interventor del almacén diligenciará, con la fecha de entrada en el mismo, el ejemplar citado, devolviéndolo seguidamente a la Aduana de despacho, que, a la vista de este documento, emitirá la fotocopia diligenciada del DUA.

Cuando el almacén de avituallamiento se encuentre situado en otro país comunitario, y las formalidades aduaneras de exportación se hayan realizado en una Aduana española, se emitirá un T-5, en cuya casilla 104 se hará constar el siguiente texto:

«Depósito de almacén con destino obligatorio para abastecimiento. Aplicación del artículo 26 del Reglamento (CEE) número 2730/79.»

La fotocopia diligenciada del ejemplar número 1 para la Aduana del DUA se expedirá una vez despachada la mercancía, haciéndose constar el número del T-5.

Cuando la mercancía introducida en el almacén de avituallamiento no reciba o no pueda recibir el destino previsto, la intervención aduanera del almacén procederá a liquidar al almacenista los derechos de importación a libre práctica que correspondieran a un producto idéntico, más un incremento del 20 por 100.

Si el exportador demuestra que el importe neto de la restitución percibida es inferior a los derechos liquidados, según la fórmula anterior, se le liquidará el importe neto de la restitución percibida incrementada en un 20 por 100.

El tipo aplicable para el cálculo de los derechos será el que esté en vigor el día en el que el producto no haya recibido el destino previsto, o a partir del cual no esté en condiciones de recibir tal destino. En caso de no poderse determinar este día, se aplicará el tipo en vigor el día en el que se compruebe el incumplimiento del destino establecido.

Las salidas de expediciones desde los almacenes de avituallamiento con destino al suministro se documentarán con DUA, de conformidad con lo establecido en el apartado «H» del título I de la presente Circular.

5. Envíos a Ceuta, Melilla e islas Canarias: En caso de envíos a Ceuta, Melilla e islas Canarias de mercancías con tipos de restitución diferentes, en función del país o territorio de destino, a petición del interesado, por la Intervención del Registro del Territorio Franco, o por la Administración de Puertos Francos correspondientes se expedirá un certificado de despacho a consumo, según modelo del anexo número 9.

6. Actuaciones de control de productos exportados con solicitud de restitución: Al ser la fecha de admisión del DUA la que determine el tipo de restitución aplicable al producto exportado, y habida cuenta de la variación casi diaria de los tipos, es preciso prestar especial atención a este dato, de forma que la citada fecha quede correctamente consignada en la correspondiente casilla del documento (casilla «D»).

Cuando las características de la exportación (tipo de mercancía, cuantía de la restitución, volumen de la operación, firma exportadora, etc.) lo aconseje, se recomienda el despacho con reconocimiento físico de la mercancía, o el sometimiento a análisis de la misma.

Si, como consecuencia de la comprobación documental o del reconocimiento físico de las mercancías exportadas, se constata

que la composición de los productos, su naturaleza, peso neto, o subpartida aplicable a los efectos de restituciones, no se corresponde con lo declarado, en la fotocopia diligenciada que se entregue al interesado se harán constar los datos correctos.

Igualmente, cuando del análisis practicado resulte una comprobación diferente a la declarada, y se hubiese ya entregado la fotocopia diligenciada al interesado, se oficiará inmediatamente al SENPA, calle Beneficencia, 8, 28004 Madrid, comunicando tal extremo.

En ambos casos, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador, se instruirán las correspondientes diligencias, que se remitirán, junto con la ficha informativa que se extienda, a la Subdirección General de Inspección, quien, a su vez, dará cuenta de las actuaciones practicadas a las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de producción agroalimentaria.

TITULO VIII

NORMAS DE UTILIZACION DEL DOCUMENTO UNICO EN LOS SUPUESTOS DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A BUQUES Y AERONAVES

Estas operaciones se efectuarán sobre los soportes documentales previos (Declaración Previa de Exportación, DPE), regulada en la Orden de Hacienda de 8 de febrero de 1979.

Dada la urgencia con que suelen producirse estos embarques, pueden no coincidir con el horario de funcionamiento de las distintas Aduanas; los exportadores/expedidores que efectúen los referidos suministros retirarán en las Oficinas de la Renta un número de ejemplares de DPE prenumerados, adecuados al volumen previsto de embarques a practicar durante el periodo de un mes.

Realizado el embarque, el Documento Previo de Exportación se diligenciará de salida por el resguardo.

Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquél en que se efectuaron las operaciones de suministro, las DPE se refundirán en un DUA de exportación por cada uno de los destinatarios.

TITULO IX

TABLA DE DEROGACIONES

Quedan derogadas las circulares de esta Dirección General números 948, de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y 956, de 3 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

TITULO X

TABLA DE VIGENCIA

Esta Dirección General, en uso a las atribuciones conferidas por el apartado sexto de la Orden de 12 de agosto de 1987, acuerda que el documento a que se refiere dicha norma será exigido a partir del día 1 de octubre de 1987, fecha en la que, asimismo, entrará en vigor la presente Circular.

Lo que se comunica para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 13 de agosto de 1987.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial.

ANEXO I

Relación codificados de Aduanas

Código Aduana	Denominación
0101	Alava aeropuerto.
014B	Mercedes Benz.
014M	Michelin.
014U	Ulgor.
0141	Alava.
0301	Alicante aeropuerto.
0304	Alicante etiqueta verde.
0311	Alicante marítima

Código Aduana	Denominación
0315	Alicante depósito franco.
0321	Torre vieja.
0341	Alicante carretera.
0345	Alicante F. M. Elda.
0371	Alicante FF. CC.
0401	Almería aeropuerto.
0411	Almería marítima.
0441	Almería carretera.
0451	El Ejido Almería.
0471	Almería FF. CC.
0641	Badajoz carretera.
0671	Badajoz FF. CC.
0701	Palma M. aeropuerto.
0706	Palma M. D. F.
0707	Ibiza aeropuerto.
0708	Mahón aeropuerto.
0711	Palma M. marítima.
0713	Palma M. postales.
0717	Alcudia.
0721	Ibiza marítima.
0731	Mahón marítima.
0741	Palma M. Trans. comunitario.
0801	Barcelona aeropuerto.
0803	Barcelona Aer. P. postal.
0806	Barcelona Aer. D. F.
0811	Barcelona marítima.
0812	Barcelona Rec. Mar. Can.
0813	Barcelona Mar. P. postal.
0814	Barcelona Mar. E. verde.
0821	Barcelona depósito franco.
084A	Agfa-Gavert.
084B	Alier, S. A.
084C	Ciba-Geigy.
084D	Dupont Ibérica, S. A.
084E	SKF Española.
084F	Bayer Hisp. Co., S. A.
084G	Inter Grunding.
084H	Hoechst Ibérica.
084I	Philips Inform. y Comunic., S. A.
084J	Henkel Ibérica, S. A.
084K	Kodak.
084L	Freixenet, S. A.
084M	Motor Ibérica.
084N	Sony España.
084P	Philips Ibérica.
084S	Siemens.
084T	Seat.
084V	Volvo.
084Y	Trenzas Cables AC.
084Z	Basf Española, S. A.
0841	Barcelona carretera.
0851	Barna FERIA M.
085B	Mercedes Benz.
0871	Barna FF. CC. Sagr.
0881	Barna FF. CC. Morrot.
094E	EDB, S. A.
094M	Safe N. Michelin.
0941	Burgos carretera.
0951	Burgos depósito franco.
1041	Valencia A. carretera.
1071	Valencia A. FF. CC.
1101	Jerez de la Frontera.
111B	Empresa Nacional Bazán.
111D	Delco.
111G	G. Motors Comp.
111S	Sagianw.
1111	Cádiz marítima.
1114	Cádiz etiqueta verde.
1115	Cádiz zona franca.
1117	San Fernando.
1121	Puerto de Santa María marítima.
1131	Algeciras marítima. Tránsito.
1133	Algeciras postal.
1134	Algeciras etiqueta verde.
1135	Algeciras depósito franco.
1141	Cádiz carretera.
1151	Puerto de Santa María carretera.
1167	La Línea de la Concepción.
1171	Cádiz ferrocarril.
1211	Castellón marítima.
1241	Castellón carretera.
1247	Castellón carretera fruta.

Código Aduana	Denominación	Código Aduana	Denominación
1271	Castellón FF. CC.	285M	Mercedes Benz.
1278	Nules FF. CC.	285S	Siemens Manuales
1281	Burriana FF. CC.	2851	Madrid depósito franco.
1291	Villarreal FF. CC.	287L	Fedecali.
144C	Ibérica del Cobre.	2873	Madrid FF.CC. P. P.
1441	Córdoba.	2901	Málaga aeropuerto.
1501	La Coruña aeropuerto	2911	Málaga marítima.
1507	Santiago aeropuerto.	2914	Málaga etiqueta verde
1511	La Coruña marítima.	2915	Málaga depósito.
1514	La Coruña postales.	294S	Siemens.
1517	La Coruña depósito franco	2941	Málaga carretera.
152B	Empresa Nacional Bazán.	2971	Málaga FF. CC.
1521	El Ferrol marítima.	3001	Murcia aeropuerto.
1531	Corcubión.	301B	Empresa Nacional Bazán.
1541	La Coruña carretera.	3011	Cartagena marítima.
1551	El Ferrol carretera.	3021	Cartagena depósito franco.
1571	La Coruña FF. CC.	3041	Cartagena carretera.
1641	Cuenca.	3061	Blanca A. carretera.
1701	Gerona aeropuerto.	3081	Murcia FF. CC.
1711	Palamós.	3091	Blanca A. FF. CC.
1721	Blanes-San Feliú.	3097	Aguilas FF. CC.
1741	La Junquera.	3141	Dancharinea.
1751	Puigcerdá carretera.	3151	Valcarlos.
1761	Vilamallá carretera.	316E	SKF Española.
1771	Port-Bou.	316S	Sanyo Española, S. A.
1781	Puigcerdá FF. CC.	316T	Seat.
1801	Granada aeropuerto.	3161	Pamplona Imarcoain.
1811	Motril.	3171	Pamplona FF. CC.
1841	Motril carretera.	3241	Verín.
2011	Pasajes marítimo.	3301	Aeropuerto Asturias.
2021	Pasajes depósito franco	3311	Gijón marítima.
2041	Irún carretera.	3321	Gijón depósito franco.
205M	Safe N. Michelin.	3331	Avilés marítima.
2051	Pasajes carretera.	3341	Gijón carretera.
2071	Irún FF. CC.	3351	Avilés carretera.
2073	Irún postales.	3371	Gijón FF. CC.
2111	Huelva marítima.	3381	Oviedo.
2121	Ayamonte.	3501	Las Palmas aeropuerto.
2141	Huelva carretera.	3502	Arrecife aeropuerto Cabot.
2151	Rosal de la Frontera.	3505	Fuerteventura aeropuerto Cabot.
2171	Huelva FF. CC.	3507	Arrecife aeropuerto.
2241	Canfranc.	3508	Fuerteventura aeropuerto.
2341	Jaén.	3509	Las Palmas aeropuerto Cabot.
2441	León.	351F	Finanzauto.
2541	La Farga de Moles.	3511	Las Palmas marítimas.
2551	Les.	3512	Las Palmas pago.
2561	Lérida carretera.	3519	Las Palmas marítimas Cabot.
257A	Alier, S. A.	351R	Las Palmas Rep. buques extranjeros.
2571	Lérida FF. CC.	3521	Arrecife marítimo.
2641	Logroño.	3529	Arrecife marítimo Cabot.
2651	Haro carretera.	3531	Fuerteventura marítima.
2681	Haro FF. CC.	3539	Fuerteventura marítima Cabot.
2711	Ribadeo.	3601	Vigo aeropuerto.
2801	Iberia.	3611	Vigo marítima.
2801	Madrid aeropuerto.	3612	Vigo Mar. Canarias.
2803	Aeropuerto Barajas P. Pos.	3613	Vigo Paq. Post.
2804	Aeropuerto Barajas E. Verde.	3621	Marin.
284A	Austin Rover E., S. A.	3631	Villagarcía Marit.
284B	Robert Bosch.	3641	Vigo carretera.
284C	Construcciones Aeronáuticas.	3651	Villagarcía carretera.
284D	Standard Eléctrica, S. A.	3661	Tuy carretera.
284E	SKF Española.	3671	Tuy FF. CC.
284F	Finanzauto.	3681	Vigo zona franca.
284G	Digital.	3741	Fuentes de Oñoro carretera.
284H	Hewlett Packard E.	3771	Fuentes de Oñoro FF. CC.
284I	IBM, S. A. E.	3801	Santa Cruz de Tenerife aeropuerto.
284K	Kodak.	3802	Santa Cruz de la Palma aeropuerto Cabot
284L	Ateinsa.	3807	Santa Cruz de la Palma aeropuerto.
284M	BM Española.	3808	V. de El Hierro aeropuerto.
284N	Nor Española.	3809	Aeropuerto Cab.
284P	Philips Ibérica.	3811	Santa Cruz de Tenerife marítima.
284R	Renault V. Industrial	3813	Santa Cruz de Tenerife postales.
284S	Siemens.	3819	Santa Cruz de Tenerife marítima Cab.
284T	Talbot.	381F	Finanzauto.
284V	Volvo.	381R	Santa Cruz de Tenerife Rep. buques Ext.
284X	Rank Xerox Española.	3821	Santa Cruz de la Palma marítima.
284Y	Ruiz Thierry.	3829	Santa Cruz de la Palma marítima Cabot.
2841	Madrid carretera.	3831	San Sebastián de la Gomera.
2849	Madrid Trans. Com.	3837	V. de El Hierro marítima.
285A	ATT Microelectrónica de España.	3839	San Sebastián de la Gomera Cabot.
285E	Empresa Nacional de Autocamiones, ENASA.	3901	Santander aeropuerto.
285I	IBM Manual.	3911	Santander marítimo.

Código Aduana	Denominación	Código Aduana	Denominación
3913	Santander postales.	4661	Gandía carretera.
3921	Santander depósito franco.	4667	Jeresa carretera.
3941	Santander carretera.	4671	Valencia FF. CC.
3971	Santander FF. CC.	4673	Valencia postal.
4101	Sevilla eropuerto.	4677	Alicira FF. CC.
4111	Sevilla marítima.	4678	Aigemesi FF. CC.
4114	Sevilla postales.	4679	Carcagente FF. CC.
4121	Sevilla depósito franco.	4681	Sagunto FF. CC.
414C	Construcciones Aeronáuticas.	4687	Puzol FF. CC.
414F	Fasa Renault.	4688	Puebla Larga.
414G	Guillete Española.	4689	Silla FF. CC.
414H	Arrocerías Herba.	4691	Gandía FF. CC.
4141	Sevilla carretera.	4697	Sueca FF. CC.
417F	Fasa F.C.	474A	Sociedad de Alimentos.
4171	Sevilla FF. CC.	474F	Fasa Renault carretera.
4301	Tarragona aeropuerto.	474M	Safe N. Michelin.
4311	Tarragona marítima.	4749	Valladolid Trans. Com.
4315	Tarragona depósito franco.	477F	Fasa FF. CC.
4321	San Carlos Rápita.	4771	Valladolid ferrocarril.
434M	Maisa.	4801	Bilbao aeropuerto.
4341	Tarragona carretera.	4811	Bilbao marítima.
4371	Tarragona FF. CC.	4821	Bilbao depósito franco.
4441	Teruel.	4841	Bilbao carretera.
4601	Valencia aeropuerto.	4874	Bilbao postales.
4602	Valencia aeropuerto Can.	4941	Zamora-Alcañices.
4604	Valencia postal aéreo.	5001	Zaragoza aeropuerto.
4611	Valencia marítima.	5004	Zaragoza correo E. Verde.
4612	Valencia marítima Canarias.	504B	Balay.
4615	Valencia depósito franco.	504G	General Motors.
4621	Sagunto marítima.	504I	Inta-Eimar.
4631	Gandía marítima.	5049	Zaragoza Gar.
464B	IBM manual.	507G	General Motors FF. CC.
464F	Ford España.	5511	Ceuta marítima.
464I	IBM S. A. E.	551R	Ceuta reparaciones buques Ext.
464M	Mora.	5513	Ceuta postales.
464N	Natra.	5541	Ceuta terrestre.
464R	Revert.	5601	Melilla aeropuerto.
464T	Text. Conf. Europea.	5611	Melilla marítima.
464V	Travenol.	5613	Melilla postales.
4641	Valencia carretera.	561R	Melilla Rep. buques extranjeros.
4647	Silla carretera.	5641	Melilla terrestre.
4651	Sagunto carretera.		

ANEXO II

1. Exportador o solicitante	CERTIFICACION para las carnes de bovinos pesados machos N.º Reglamento (CEE) N.º 32/82	
2. Destinatario (*)	3. Autoridad de expedición	
<p>NOTAS</p> <p>A. Las carnes deben designarse con arreglo a la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación.</p>		
4. Medio de transporte (*)	<p>B. La presente certificación deberá presentarse en la Aduana donde se cumplan las formalidades aduaneras de exportación.</p> <p>C. La Aduana interesada enviará la presente certificación, junto con su visado, al organismo encargado del pago de las restituciones a la exportación.</p>	
5. Marcas, numeración (*) y número de piezas; designación de las carnes	6. Subpartida del arancel aduanero común	7. Masa neta (peso) en kilogramos (*)
8. Número de piezas (en letra)		
9. Menciones especiales		
<p>10. CERTIFICACION DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICION</p> <p>El abajo firmante certifica que las carnes mencionadas proceden de bovinos pesados machos. Medidas de identificación:</p>		
<p>11. VISADO DE ADUANA</p> <p>Las formalidades aduaneras de exportación relativas a las carnes mencionadas han sido cumplidas.</p> <p>Documento aduanero:</p> <p>Especie:</p> <p>Número:</p> <p>Fecha:</p> <p style="text-align: right;">(Firma) (Sello)</p>	<p>Lugar:</p> <p>Fecha:</p> <p style="text-align: right;">(Firma) (Sello o timbre impreso)</p>	

ANEXO III

1. Exportador (nombre, apellidos y dirección completa)	CERTIFICACION para carnes deshuesadas de bovinos pesados machos N.º Reglamento (CEE) N.º 1964/82
2. AUTORIZACION DE EXPEDICION	

NOTAS

- A. Las carnes deben designarse de acuerdo con la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación y cada trozo de carne debe embalsarse individualmente.
- B. La presente certificación debe presentarse, para su imputación, en la Aduana en la que se cumplan las formalidades aduaneras relativas a cada exportación, entrada en almacén aduanero o entrada en zona franca.
- C. Después de cada imputación parcial, la Aduana devolverá el presente certificado al exportador o a su representante y lo hará llegar al organismo encargado de pagar las restituciones a la exportación cuando se haya imputado la cantidad total de las carnes.

3. Medio de transporte (mención facultativa)		
4. Número de bultos. Designación de las carnes	5. Subpartida del arancel aduanero común	6. Peso neto (kilogramos)
7. Números y fechas de las certificaciones para carnes de bovinos pesados machos.		
8. CERTIFICACION DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICION El abajo firmante certifica que las carnes designadas en la parte superior proceden de cuartos traseros de bovinos pesados machos. Sellos o precintos colocados: Número: _____ Marcas: _____ Números de serie que figuran en los embalajes: Lugar: _____ Fecha: _____ Firma: _____ Sello o timbre impreso: _____		
9. Complementará esta casilla la Aduana en la que se cumplan las formalidades aduaneras de exportación de entrada en almacén aduanero o de entrada en zona franca.		
10. Cantidades de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago: Firma y sello de la Aduana	
A) Disponible		
B) Imputada		

ANEXO IV

1. Exportador (nombre y dirección completa)		CERTIFICACION para determinadas carnes sin deshuesar de bovinos pesados machos N.º Reglamento (CEE) N.º 74/84		
NOTAS		2. AUTORIZACION DE EXPEDICION		
<p>A. Las carnes deben denominarse según la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación y distinguiendo, en la casilla número 9, entre las categorías siguientes:</p> <p>I. Trozos procedentes de canales, medias canales o cuartos denominados «compensados».</p> <p>II. Trozos procedentes de cuartos delanteros.</p> <p>III. Trozos procedentes de cuartos traseros.</p> <p>B. Cada certificación sólo puede referirse a una categoría de carnes.</p> <p>C. La presente certificación debe presentarse, a los fines de imputación, en la Aduana en la que se haya presentado la declaración de exportación, de puesta en régimen de almacén de depósito aduanero o de puesta en régimen de zona franca.</p>		<p>D. Después de cada imputación parcial, la Aduana afectada remitirá la certificación al exportador o a su representante y lo hará llegar al organismo encargado del pago de las restituciones a la exportación cuando se haya imputado la cantidad total de las carnes.</p>		
3. Medio de transporte (mención facultativa)				
4. Número de bultos	5. Número de trozos	6. Denominación de las carnes	7. Subpartida del arancel aduanero común	8. Cantidad neta (kilogramos)
9. Categoría de las carnes				
10. Números y fechas de las certificaciones para carnes de bovinos pesados machos.				
<p>11. CERTIFICACION DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICION</p> <p>El abajo firmante certifica que las carnes anteriormente indicadas proceden de bovinos pesados machos y pertenecen a la categoría indicada en la casilla número 9.</p> <p>Marcas o estampillas puestas: Número: Marcas:</p> <p>Lugar: Fecha: Firma: Sello o sello impreso:</p>				
12. Para cumplimentar por la Aduana que haya aceptado la declaración de exportación, de puesta en régimen de almacén de depósito aduanero o de puesta en régimen de zona franca.				
13. Cantidades netas de carne (kilogramos)		11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago: Firma y sello de la Aduana		
A) Disponible				
B) Imputada				

ANEXO V

Hoja de detalle para mercancías del anexo B del Reglamento (CEE) número 3035/80

Mercancía exportada			Productos procedentes de la transformación de productos de base o productos asimilados (1)				Productos de base (2)		
Partida arancelaria	Descripción de la mercancía	Cantidad	Producto	Origen (3)	Cantidad	Coefficiente de equivalencia (4)	Producto	Origen (5)	Cantidad

Firma y sello de la Aduana

Firma del declarante

ANEXO VI

Certificado a los efectos de restitución

Don
 Jefe de Sección de Exportación de la Aduana de

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original del Documento Unico a la Exportación número, integrado por partidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha (1).

Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de un Despacho Previo de Exportación (DPE) o Autorización Previa de Salida (APS) número, siendo su fecha de admisión el (2).

Que la mercancía ha salido del territorio aduanero de la Comunidad, sin sufrir transformación alguna, el día o se ha expedido documento T-5 número

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) a fines del cobro de las restituciones a la exportación el de de

(Firma y sello.)

(1) Caso de existir DPE/APS, se anulará este espacio.
 (2) Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

ANEXO VII

Certificado para el pago anticipado de la restitución

Don
 Jefe de Sección de Exportación de la Aduana de

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento Unico a la Exportación número, integrado

por partidas de orden, y que fué admitido por esta Aduana con fecha (1).

Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de un Despacho Previo de Exportación (DPE) o Autorización Previa de Salida (APS) número, siendo su fecha de admisión el (2).

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, a los efectos de justificar ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) que la declaración ha sido admitida por esta Aduana a fines del cobro anticipado de las restituciones a la exportación el de de

(Fecha y firma.)

(1) Caso de existir DPE/APS, se anulará este espacio.
 (2) Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

ANEXO VIII

Certificado para el pago anticipado de las restituciones

(Artículo 26 Reglamento (CEE) número 2730/79)

Don
 en su condición de
 de la Aduana de

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original del Documento Unico a la Exportación número, entregado por partidas de orden, y que fue admitido por esta Aduana con fecha

Que la mercancía comprendida en el presente documento fue introducida en el depósito de aprovisionamiento el día o se ha expedido T-5 número

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) a fines del cobro anticipado de las restituciones a la exportación reguladas por el artículo 26 del Reglamento (CEE) número 2730/79, el de de

(Firma y sello.)

ANEXO IX

Exportador (traducción)	CERTIFICADO DE DESPACHO DE ADUANA (traducción)	
Destinatario (traducción)	Clase, número y fecha del documento de exportación (traducción)	
	Clase y fecha del documento de transporte (traducción)	
	País de exportación (traducción)	País de destino (traducción)
Marcas, números, nombre y naturaleza de los bultos, designación de las mercancías (traducción)	Peso bruto (*) (traducción)	Peso neto, volumen, etc. (*) (traducción)
VISADO DE LA ADUANA DEL PAIS DE DESPACHO AL CONSUMO		
Por la presente se certifica que las mercancías arriba designadas han sido despachadas en aduana para su consumo (traducción)		
Observaciones de la aduana (traducción)	Lugar (traducción):	
	Fecha (traducción):	
Firma y sello de la aduana (traducción)		

(*) Kilogramo, hectolitro u otra medida (traducción).